1574

eth-8-(feresa) eth

Para le debida constancia y efectos consiguientes, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio dimanante de la resolución recaída en el Procedimiento Sumarisimo Ordinario número 1583-41, instruido contra el Cabo de este Regimiento ANTONIO OROS BUISAN, por el delito de Adhesión a la Rebelión, el cual es natural de Linés de Broto de este provincia y vecino de esa Capital; rogándole tenga a bien acusarma recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años. Jaca, 27 de Mayo de 1942. El Teniente Juez Instructor.

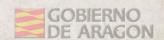
señor presidente del Tribunal Regional de Responsabilidedes Politicas.

ZARAGOZA.-

> GOBIERNO DE ARAGON

- it implies the control of the cont

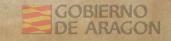
-161 marks - 180 more 180 180 1 more 1 more



DON JULIO HECHO CALLIZO, Brigada de Infanteria, con destino en el Regimiento valicia número 19, Secretario del procedimiento Sumarisimo Ordinario número 1583-41, instruido contra el Cabo de dicho Regimiento, ANTONIO-OROS BUISAN, y del que es Juez, el Teniente del mismo Cuerpo, DON JESUS TOME LACLAUSTRA.

CERTIFICO: Que a los folios que al margen se indican, obran los particulares que copiados literalmente dicen:

SENTENCIA (folio 68). "En la Plaza de Jaca a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la Causa seguida por los trámites de procedimiento Sumarisimo Ordinario número 1583-41, seguido contra el procesado ANTONIO OROS BUISAN, por el presunto delito de Adhesión a la Rebelión, actuando de Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del Cuerpo Juridico Militar DON RAFAEL Mª MARTINEZ MARTINEZ.-Oidos la lectura del apuntamiento, asi como el informe del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y.-RESULTANDO:
Hechos probados y asi se declara que el encartado en este procedimiento,
ANTONIO OROS BUISAN, de 31 anos de edad, natural de Linás de Broto(Huesca), vecino de Zaragoza, camarero, soltero, hijo de Mignel y de Francis-ca, y Cabo perteneciente al Regimiento de Infanteria Galicia n 19. Le sorprendió el Movimiento Nacional en Zaragoza, y al ser llamada su quin-ta se incorporó al citado Regimiento el dia 17 de Noviembre de 1936, siendo destinado al 3º Batallón 3º Compa ñia en caya Unidad prestó servicios de campaña hasta el 6 de Septiembre de 1937 en que se pasó al enemigo con arma-mento, enrolándose voluntario en el Ejército rojo, en cuyas filas permaneció toda la campaña hasta ser hecho prisionero por nuestras fuerzas al terminar la guerra en Valencia. El dia 14 de Julio de 1939 fué detenido por los Carabineros en el pueblo de Acumué y más tarde ingresó en los cale-bozos de su Regimiento a disposición de la Autoridad Militar y posteriormente en el Fuerte de Rapitán .- CONSIDERANDO: Que los -hechos-que se relatan y se declaran probados son constitutivos de un delito de Adhesión a la Rebelión, del articulo 238 del Código Castrese en relación con el 237 del mismo Cuerpo legal, del que es responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO OROS BUISAN, sin que sea de apreciar en la comisión delictiva circunstancia que modifiquen la responsabilidad .- CONSIDERANDO: Que todo autor criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente, no haciéndose declaración de su cuantia en esta sentencia por desconocerse el importe del daño causado por la rebelión, que deberá ser fijado en procedimiento aparte de acuerdo con la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939 .- VISTOS: Los articalos 171, 172, 173, 174,176,177,179,180,181,182,219, 237, parrafo 2º del 238 del Código de Justicia Militar, concordantes de dicho Cuerpo legal y demás disposiciones de general aplicación .- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO OROS BUISAN, en concepto de autor responsable de un delito de ADHESION A LA REBELION, previsto y penado en el articulo 238 del C'odigo castrense, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión militar perpetua (hoy TREINTA ANOS de reclusión mayor) con las accesories militares de expulsión de las filas del Ejérci to y pérdida de todos los derechos adquiridos en él y las comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de este Procedimiento y est'andose en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la precitada Ley de la Presidencia de 9 de Pebrero de 1939, estimando el consejo que debe elevarse propuesta de conmateción a la Superioridad de la pena impuesta por la de DOCE ANOS Y UN DIA DE reclusión militar temporal (hoy DOCE ANOS Y UN DIA de reclusión menor) con las accesorias legales militares y comunes de la pena principal, idéntico abono de la prisión preventiva y sujección a responsabilidades civiles, habida cuenta de la interpretación analógica de las Normas del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940, tenida en consideración por el Consejo al pronunciar el presente fallo .- Asi por esta nuestra senten-



DICTAME N DEL ILMO. SEÑOR) "" Exemo. Señor. -El consejo de Guerra ha dic-AUDITOR DE GUERRA DE LA ) tado sentencia condenando al procesado AN-5 REGION MILITAR (folio70) TONIO OROS BUISAN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativa a tenor del articulo 238 del C'odigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con perdida de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse de-clarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observa-do los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste v.E. sa aprobación a la misma haciéndola firms y ejecutoria .- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación,, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, camplidos los cuales los elever e seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.pe conformidad con lo propuesto per el Consejo y por los propios fundementos allí alegados en el fallo procedería que V.E. se dignase conmutar la pena principal impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor.-V.E. no obstante resolverá- Zaragoza, a 12 de Mayo de 1942.-El Audit or .- Ilegible y Rubricado .- Hay un sello en tinte en el que se lee: 5º Región Militar. Auditoria de Guerra. .----

DECRETO DEL EXCMO. SEÑCR) "En Zaragoza a 18 de Mayo de 1942.-De con-CAPITAN GENERAL DE LA 5º) formidad con el precedente dictamen de mi RECION MILITAR(folio 71) Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de

y para que conste y sea remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas correspondiente, de orden y visado por S.Sª expido y firmo el presente en Jaca a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº. INSTRUCTOR.

Filiveluhallin

> forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-

> Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

> > Mylowof

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.

world to maintalle.

GOBIERNO DE ARAGON

If the at chie que provide la whitem a fovor de la chiebennem de Thieren. de de sin sin danger 27 May 1949 Secho de la Tuente Hiligenia ferrelto de tissalu en 10 junio 1949 Moviderais - 2 asugga dies de junio de mil novembritos S. J. - marchiba y bis. Willar Jahl al Jonewike Barracka Jahl al Jahl and Jahl aspero . fequidament of manyle to mandets bestifico